



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 366/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-FREDY MARTIN PEREZ ABREU (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 366/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. FREDDY MARTÍN PÉREZ ABREU, EN CONTRA DE LA C. INES PÉREZ MAY.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado la parte demandada **C. INÉS PÉREZ MAY**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, anexando múltiples cédulas profesionales.

Así como el oficio T1L-JUR-989/2023, de la Secretaria Instructora del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en el que anexa los resultados del exhorto 68/22-2023/JL-II.

Y el oficio EXH-1572, de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; el cual anexa el oficio señalado en el párrafo anterior. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por Actuario adscrito al Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán; de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la C. INÉS PÉREZ MAY, a través de cédula de notificación, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: **Se certifica y se hace constar** que el término de **DIECISÉIS (16) DÍAS** que establece el artículo 873 A, en relación con el artículo 737 de la Ley referida, otorgado a la demandada **C. INÉS PÉREZ MAY**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de septiembre al tres de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre; así como el uno de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los LICENCIADOS JUAN ENRIQUE CUEVAS DOMÍNGUEZ, JORGE

RAYMUNDO CUEVAS DOMÍNGUEZ, LUIS FERNANDO DE JESÚS SANGERMÁN CANCHÉ, LIGIA LINDA MARTÍN VÁRGUEZ, GÉNESIS GUADALUPE PECH PRIEGO y LUIS MANUEL CUEVAS CALAM; como Apoderados Legales de la demandada C. INÉS PÉREZ MAY, personalidad que se acredita con la carta poder preinserta en el escrito de contestación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, así como las cédulas profesionales número 8040987, 8097695, 8058245, 5161072, 9979526 y 11769794, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con el licenciado MILTON JESUS DOMÍNGUEZ PÉREZ, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Toda vez que la demandada INÉS PÉREZ MAY, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio sin número, de la calle 38, entre avenida 10 de Julio y calle 17-A, Cd. del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Se tiene que la demandada C. INÉS PÉREZ MAY, ha proporcionado **el correo electrónico: corporativolegal33@gmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la **C. INÉS PÉREZ MAY**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. Instrumental pública, (...)
2. Confesional a cargo del actor del juicio FREDDY MARTIN PEREZ ABREU, (...)
3. Prueba testimonial consistente en el dicho de las CC. AURELIO HERNANDEZ JORGE, (...), e JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ JORGE, (...)
4. Informe que esta autoridad solicite al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Ciudad del Carmen, (...)
5. Presunciones en su doble aspecto legal y humanas, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

Con fecha (**29 de noviembre de 2023**), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado para su debida notificación. — Conste. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**